

rollo de la actividad pudieran producirse; para cubrir los aludidos riesgos deberá formalizar la correspondiente póliza de seguros cuya vigencia acreditará mediante la presentación, antes del comienzo de los festejos, del oportuno recibo de pago.

2. Otras condiciones:

- Ninguna de las instalaciones de agua, saneamiento y especialmente eléctricas, deberán tener contacto con el público

- En ningún caso se permitirá que los cables o mangueras queden tendidos directamente en el suelo, y si éstos son aéreos, no deberán encontrarse al alcance de las personas.

- No se permitirá la sujeción de elementos en bienes municipales (árboles, mobiliario urbano, semáforos, farolas, señales...).

- El autorizado quedará obligado a seguir las indicaciones que formulen los responsables del Ayuntamiento en uso de sus facultades de inspección, adoptando en todo caso, las medidas que interesen para el correcto desarrollo de las fiestas.

- Los puestos para la venta de productos alimenticios que se instalen en los recintos deberán cumplir las condiciones técnicas e higiénico sanitarias previstas en la normativa sectorial de aplicación.

3. Los titulares de los aprovechamientos, al caducar la licencia concedida para los mismos, deberán proceder a retirar de la vía pública las instalaciones y si no lo hicieran el Ayuntamiento se hará cargo de las mismas, si fueran utilizables, o adoptará las medidas necesarias para su utilización.

Segundo: Que se proceda a la exposición pública del expediente en el tablón del Ayuntamiento, durante treinta días, con publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria. En ese plazo los interesados pueden examinar el expediente e y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Finalizado el período de exposición pública se adoptará el acuerdo definitivo que proceda, y en caso de no haber reclamaciones se entenderá definitivamente aprobado.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria

Ampuero, 22 de octubre de 2008.—La alcaldesa, Nieves Abascal Gómez.

08/14277

AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

Ordenanza reguladora del Precio Público por la Prestación del Servicio de Inserción de Anuncios en el Libro de Fiestas y Entrada a Espectáculos Taurinos

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional sobre establecimiento y ordenanzas de precios públicos, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de julio de 2008, con la asistencia de los once miembros de la Corporación, trató el siguiente punto del orden del día que transcrito literalmente, dice así:

«Vista la necesidad advertida por parte del Interventor de que las cantidades que se cobran por entradas a espectáculos taurinos y por inserción de anuncios en el

libro de fiestas se adecuen a la normativa como precios públicos

De conformidad con el artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

«Primero. Aprobar inicialmente el establecimiento de precios públicos y las Ordenanzas reguladoras de los mismos, según constan en el expediente.

«Segundo. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Cantabria, por un plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero. Considerar definitivamente adoptado el acuerdo, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado.»

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INSERCIÓN DE ANUNCIOS EN LIBRO DE FIESTAS Y ENTRADA A ESPECTÁCULOS TAURINOS

Artículo 1. Fundamento legal.

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de inserción de anuncios en el libro de fiestas y entrada a espectáculos taurinos.

Artículo 2. Nacimiento de la obligación.

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien la Corporación podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial, conforme al artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3. Obligados al pago.

Estarán obligados al pago del precio público quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquel.

Artículo 4. Cuantía.

La cuantía de los derechos a percibir por el precio público será la siguiente:

a) Por inserción de anuncios en el libro de fiestas y venta anticipada de abonos para novilladas:

Tamaño de Anuncio	Compra anticipada de abonos	Precio
Anuncio 4 x4	6 abonos	130 euros
Anuncio 7 x4	8 abonos	170 euros
Anuncio 10 x 4	10 abonos	215 euros
Anuncio 8x8	18 abonos	340 euros
Anuncio 1/3 página	20 abonos	425 euros
Anuncio 1/2 página	30 abonos	640 euros
Anuncio página completa	70 abonos	1.500 euros

Cada abono supone la entrada a 2 novilladas con picadores.

b) Por Entradas a la feria taurina:

b.1: Novilladas con picadores:

Entrada general: 15 euros

Entrada jubilados: 10 euros

Entrada menores de 18 años: 7 euros

b.2: Suelta de vaquillas:
 Entrada: 4 euros
 Entrada menor de 12 años: 1 euro.
 Espectáculo de rejonos:
 Entrada general: 15 euros
 Jubilados: 10 euros
 Menores de 7 años: 7 euros.

Artículo 5. Cobro.

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá a la devolución del importe correspondiente.

El precio público podrá exigirse en régimen de autoliquidación. En el caso de las entradas a espectáculos taurinos, se satisface mediante la compra de la entrada.

Las deudas por precios públicos se exigirán por el procedimiento de apremio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las cuantías del precio público reguladas en la presente Ordenanza se gravarán con el IVA correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL

El acuerdo de establecimiento de este precio público fue adoptado y su Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 31 de julio, y comenzará a regir a partir del día siguiente a su publicación, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa por el Ayuntamiento

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

Ampuero, 22 de octubre de 2008.—La alcaldesa, Nieves Abascal Gómez.
 08/14278

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

Ordenanza reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Celebración de Bodas Civiles en el Ayuntamiento de Astillero.

Artículo 1.- Concepto.

En uso de las facultades previstas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la Prestación de los Servicios de Carácter Administrativo y Protocolario que se presten con motivo de la celebración de bodas civiles en el Salón de Plenos de este Ayuntamiento. La mencionada Tasa se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Obligados al pago.

Están obligados al pago de esta tasa, aquellas personas que soliciten la utilización de las dependencias municipales en beneficio particular con motivo de la celebración del matrimonio civil regulado en el Código Civil.

Artículo 3.- Cuantía.

Se establece una cuantía por cada matrimonio civil celebrado en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de 120 euros.

Se establece una bonificación del 60% de la cuantía, cuando uno o ambos contrayentes estén empadronados o sean naturales de este municipio.

Artículo 4.- Nacimiento de la obligación de pago.

La obligación del pago de la tasa nace en el momento de iniciar los trámites para la celebración de la boda civil en el Ayuntamiento, fijándose el día y la hora de la boda.

Artículo 5.- Gestión.

1.- La tasa contemplada en esta Ordenanza se satisfará en el momento de presentar la solicitud de la prestación del Servicio en las dependencias municipales.

2.- Las reservas de fecha y hora se harán por riguroso orden de solicitud y su otorgamiento estará supeditado a las necesidades propias del Ayuntamiento respecto al uso del Salón de Plenos.

3.- Para solicitar fecha de celebración de la boda civil en el Ayuntamiento, será necesario aportar los siguientes documentos:

- Copia de su solicitud ante el Registro Civil, con sello de entrada del mismo.

- Impreso de solicitud que se entregará en las dependencias municipales, con los datos de los contrayentes, la fecha y hora elegida para la celebración de la boda civil, y los datos de dos personas que actuarán como testigos.

- Resguardo justificativo del pago de la tasa mediante autoliquidación.

4.- Una vez celebrada la boda civil, el Ayuntamiento remitirá el acta de matrimonio al Registro Civil de Santander para su inscripción, el cual además, expedirá el correspondiente Libro de Familia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, surtirá sus efectos desde su publicación definitiva en el Boletín Oficial de Cantabria y seguirá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Astillero, 31 de octubre de 2008.—El alcalde, Carlos Corotina Ceballos.—El secretario, José Ramón Cuerno Llata.

Diligencia para hacer constar que la presente Ordenanza fue aprobada en sesión plenaria de 27 de junio de 2008 y sometida a información pública el 24 de julio de 2008, en ausencia de alegaciones es elevada a definitiva por Ministerio de la Ley de conformidad con los acuerdos plenarios que así lo establecen, procediéndose a su publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la LBRL 7/85, de 2 de abril.

El secretario, José Ramón Cuerno Llata.

08/14670

CONCEJO ABIERTO DE CASTRILLO DEL HAYA

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de Pastos.

Habiéndose aprobado inicialmente por el Concejo Abierto de Castrillo del Haya, en sesión de 18 de abril de 2008, la Ordenanza reguladora de las Tasas por Aprovechamientos de Pastos y habiendo sido objeto de exposición pública sin que se haya presentado reclamación alguna en tiempo y forma, se eleva a definitivo el acuerdo, procediéndose a la publicación íntegra del texto de la misma, que es del tenor literal siguiente:

ORDENANZA DE PASTOS

El objeto de la presente Ordenanza de Pastos es regular el aprovechamiento y explotación racional de montes y pastos públicos y comunales, de forma acorde con los usos actuales y la legislación vigente en esta materia.

Artículo 1.- Ámbito personal.

Tienen derecho al aprovechamiento de estos pastos:

1.- Los vecinos de la Entidad que ostenta el dominio de los montes y pastos públicos o comunales, entendiéndose que son vecinos los empadronados en el Ayuntamiento de